

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 15/2015

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **25 días del mes de agosto del año dos mil quince**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones administrativas caratuladas como Expte. N° SS-14-0278, “SITRAJUR S/solicitud de apertura de negociación paritaria (Ley N° 5009)” obra Acta N° 12/15 de la audiencia paritaria celebrada el 19/05/15 entre los representantes de este Poder Judicial y del Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro - SITRAJUR, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5009, por la cual se ratificaron los puntos 1 y 2 del Acta N° 1 de la Comisión de Recomposición y Evolución Salarial.

Que en virtud de lo acordado en el punto 2 del Acta N° 1 de la Comisión de Recomposición y Evolución Salarial, este Superior Tribunal de Justicia procedió al dictado de la Acordada N° 10/2015, por la cual se derogó el artículo 20 del Anexo C a la Acordada N° 9/2006, modificada por la Acordada N° 7/2012, reemplazándose el exceso de carga horaria por la liquidación de horas extras de acuerdo al régimen actualmente vigente -artículo 23 del citado Anexo de Bonificaciones.

Que posteriormente el SITRAJUR, en punto 1 del Acta N° 2 de la referida Comisión, ha requerido la aplicación del Decreto Nacional N° 484/2000, modificadorio del Decreto Nacional N° 16.115/33 y Reglamentario de la Ley Nacional N° 11.544 sobre Jornada Legal del Trabajo, en lo que respecta a topes cuantitativos de horas extras a asignar, ya sean mensuales y anuales, para todos los escalafones, a partir del corriente mes.

Que asimismo el mencionado Sindicato, en el marco de las reuniones paritarias que vienen llevándose a cabo, solicitó la derogación de la bonificación denominada “Función de Personal de servicios convocados en contraturno”, establecida en el artículo 24 del Anexo C a la Acordada N° 9/2006, bajo los mismos lineamientos aplicados al momento del dictado de la Acordada N° 10/2015.

Que el Superior Tribunal de Justicia, considera necesario, razonable y oportuno que se fije un tope a la cantidad de horas extras a realizar, aceptándose en ese marco la propuesta realizada por el SITRAJUR, adoptando a futuro los parámetros establecidos por el

mencionado Decreto Nacional N° 484/2000, estableciendo que el número máximo de horas extraordinarias a ser realizadas en aplicación del artículo 23 del Anexo C a la Acordada N° 9/2006 y modificatorias, será de treinta (30) horas mensuales y doscientas (200) horas anuales.

Que para el presente año, a los efectos de la aplicación del referido tope, se computarán las horas extras efectuadas a partir del 01/08/2015.

Que las horas extras deberán efectuarse en días hábiles, salvo autorización expresa para realizarlas en días sábados, domingos o feriados.

Que el SITRAJUR ha solicitado la derogación del Art. 24 del Anexo "C" a la Acordada N° 9/2006 (Funciones de personal de servicios convocados en contraturno) bajo los mismos lineamientos que los aplicados al derogar el Art. 20 del mencionado anexo. A dichos efectos se considerará que los fundamentos vertidos en los actos administrativos, actualmente vigentes, por los cuales este Superior Tribunal de Justicia autorizó las asignaciones de las bonificaciones del Art. 24 mencionado, serán considerados suficientes para la realización de las horas extras autorizadas a partir del 01/08/2015 y hasta el 31/12/2015 o hasta la fecha en que se haya solicitado su renovación, si esta última es anterior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 206, incisos 1) y 2), 224 de la Constitución Provincial y 44 inciso j) de la Ley K N° 2430.

Por todo ello, y uso de atribuciones que le son propias:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer, a partir del 01/08/2015, que el número máximo de horas extraordinarias a ser realizadas en aplicación del artículo 23 del Anexo "C" a la Acordada N° 9/2006 y modificatorias, será de treinta (30) horas mensuales y doscientas (200) anuales.

Artículo 2°.- Modificar, a partir del 01/08/2015, el artículo 23° del Anexo "C" de la Acordada N° 9/2006 (Reglamento de Bonificaciones), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 23) FUNCIONES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Serán percibidas por los agentes judiciales desde la categoría Escribiente hasta Oficial Mayor inclusive y desde la categoría Ayudante Ingresante hasta Auxiliar Mayor

inclusive, cuando las necesidades de servicio así lo requieran, previa fundamentación y posterior autorización por parte del STJ.

A los efectos de su liquidación se computará por cada hora extraordinaria realizada que exceda la carga horaria dispuesta por la Res. 297/05 y Ac. 12/05. Por cada hora se abonará un valor unitario que ascenderá a la suma de pesos ciento trece con 00/100 (\$ 113), sujeto a los aumentos salariales que se le aplique a los empleados.

La retribución por hora extraordinaria se bonificará con un 100 % cuando la tarea se realice en domingos y feriados nacionales y con un 50 % en los días sábados y no laborables. No procederá el pago por servicios extraordinarios en fracciones inferiores a una hora. Los excesos a esa horas podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

El número máximo de horas extraordinarias a ser realizadas en aplicación del presente artículo será de treinta (30) horas mensuales y doscientas (200) horas anuales.

La realización de horas extras deberá efectuarse en días hábiles, salvo autorización expresa para realizarlas en días sábados, domingos o feriados.

La solicitud debe ser presentada por el titular del organismo donde se efectuarán las horas extraordinarias, detallando la tarea para las cuales se requieren, cantidad de horas a utilizar, agente y/o agentes que las realizarán, resultados a obtener y periodo en el que se utilizarán. Mensualmente, como requisito para proceder a su liquidación, el titular del organismo deberá informar a la Gerencia de Recursos Humanos la cantidad de horas efectuadas por cada agente y el grado de avance de la tarea para la cual fueron requeridas.”

Artículo 3°.- Norma transitoria: Establecer que a los efectos del cómputo de las doscientas (200) horas extraordinarias anuales aplicables al año en curso, no se contabilizarán las realizadas hasta el 31/07/2015.

Artículo 4°.- Derogar el artículo 24 del Anexo “C” de la Acordada N° 9/2006, disponiendo que el exceso de carga horaria asignada bajo ese encuadre, será remunerado aplicando el régimen de horas extras actualmente vigente, establecido por el artículo 23 del Anexo “C” de la Acordada N° 9/2006 y modificatorias. A dichos efectos se considerará que los fundamentos vertidos en los actos administrativos, actualmente vigentes, por los cuales este Superior Tribunal de Justicia autorizó las asignaciones de las bonificaciones del artículo 24 mencionado, serán considerados suficientes para la realización de las horas extras autorizadas a partir del 01/08/2015 y hasta el 31/12/2015 o hasta la fecha en que se haya solicitado su renovación, si esta última es anterior.

Artículo 5°.- Disponer que el Centro de Documentación Jurídica elabore el texto ordenado de la Acordada N° 9/2006 con la inclusión de la presente Acordada.

Artículo 6°.- Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmantes:

ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ -

MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.

DERBALIAN - Administrador General Subrogante.